



Resolución Gerencial Regional N° 0648

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 DIC. 2009**

VISTO el expediente administrativo N° 09066 que contiene el Recurso de Apelación presentado por Don **VÍCTOR RAUL HUAMÁN LLANCARE**, Secretario General del SISSDDE-Ica, quien presenta su recurso por Silencio Administrativo respecto a su solicitud de Nivelación de Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 261-91-EF.

CONSIDERANDO:

Que, Don Víctor Raúl Huamán Llancare, Secretario General del SISSDDE Ica, mediante expediente N° 17157 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitó el cumplimiento de Bonificación Excepcional por IGV que fue otorgado mediante el D..S. 261-91-EF.

Que, al no recibir respuesta a su solicitud de nivelación de la bonificación otorgada por el dispositivo pre citado, el recurrente interpone recurso de Apelación haciendo uso del Silencio Administrativo Negativo al considerar que la falta de respuesta a su trámite le causa agravio y argumenta lo mismo de lo planteado en su solicitud.

Que, con el Oficio N° 4127-009-GORE-ICA-DREI-UPER/D, el Director de Educación de Ica, eleva el recurso al Gobierno Regional el mismo que ingresa con el expediente número 09066, para el trámite que corresponde.

Que, si bien es cierto que el D.S. N° 261-91-EF otorgó una Bonificación excepcional, del monto originado por la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas IGV, distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes del Ministerio de Educación. El artículo 3° de la misma norma señala que la referida Bonificación se otorgará en un monto fijo de S/. 17.25 Nuevos Soles hasta el 31 de diciembre del referido año pero, así se vino otorgando en forma sucesiva en los siguientes años hasta la actualidad tal como consta en las Boletas de Pago que expide la Dirección Regional de Educación.

Que, mediante D.L. 847 de fecha 24 de setiembre de 1,996 se dispuso que, las remuneraciones, **bonificaciones**, beneficios, **pensiones** y cualquier otra retribución por cualquier concepto, de los trabajadores y pensionistas del sector público, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibido actualmente**. Con esa disposición la referida Bonificación quedó como un monto fijo y así se viene abonando permanentemente a los trabajadores comprendidos en dicho beneficio.

Que, según la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la ley 29289, Presupuesto Público del 2,009, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones salvo los que se aprueben por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y la normatividad relacionada con el caso, resulta inamparable lo solicitado por el Secretario General del SISSDDE Ica.



Estando al Informe Legal N° 1120-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-90-ED, el D.L. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", el D.S. N° 0261-91-EF y las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2,008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **VÍCTOR RAÚL HUAMÁN LLANCARE** haciendo uso del Silencio Administrativo Negativo exigiendo la Nivelación de la Bonificación Especial del IGV otorgada mediante D.S. N° 0261-91-EF por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Kapia Silguera
GERENTE REGIONAL

